

Do. Lora y Do. Baltasar
& Montaner Madrazo hijo

Do. M^{te} Fr. Marques
& Pupis

147-24



Do. Lado & Do. M^{te} Fr.
Marques & Pupis

La R. Audiencia y Sala
del Hon. Sr. D. Ignacio Arce P. C.

Do. M^{te} Fr. Marques
& Pupis

Como se

Feliciano de las Juntas — para el Sr. Marqués de
Rupit y prodigo su poder para inceptado digo
de la Real Prochamacion de esta Real Audiencia
palafavor de D. Juan de Montaner y de
adho in quibus palafavor y a cargo de se de de
ciran: la ende supra de sea aquella en mejor
commutada oficiendo la acotada caucion
en el mejor modo de derecho lugar haya ofi.

To
ablando con el
devido respeto

Señores Toledo

Alissimuz

Bar na 7 Mayo 12 1727 de la caucion que
ofere, y dada haigase asid

In fuerad fue recibida la caucion

Señores Toledo

Bar na 7 Mayo 12 1727. Admirese

donde Be card: d. d. d. Boay done

Presentado por el Sr. Bores en D. n. fue
la p. Petición

Como se

Julio Bores por D. Juan de Montaner y de
Balthazar de Montaner madre e hijo vide y
supra de lo que en esta causa de supra de lo
de provision de posesorio summarissimo sea
concedida una breve dilacion comun a las

partes para probar off

Alvarimus

Las Alsedas

Senay Broelt

Barça Mayo 26 de 1727 = concedate la dilacion de diez dias comun a las partes para probar y probar: N. N. S.

Por Beccardit d. d. Feliciano Tibas d. n. E. mo. p. n.

Juan Manuel Sepida para el M. Marques de Puerto Rico y S. J. de el proceso enteramente agulado sea comunicado al abogado infio contradiciendo alopidido por la parte contraria a uso de la dilacion concedida y demas a si prejudicial off

Senay Broelt

Alvarimus
J. Sepida

Barça y Junio 16 de 1727

Comuniquese por ley de J. J. J.

Por Beccardit d. d. o. Boix d. n.

produce para inestado y es Verdad.

4 Otro q. no aprovecharia si se quitare de las
 de este Indio que se quisieron en los Reynos de
 los M^{tes} Juan & Brunonville y de Ma:
 nuela & Riley sean Marqueses & Sepul:
 se a los 4. & 8. Año 1508. y asi en tiem:
 po q. ya havia aydo la pencion Año 1508.
 y por contingencia q. esta tocara a pagar a los
 sucesores conseres y a la actual M^{te} Marq:
 & Sepul: sea q. se responda lo siguiente y es
 Verdad.

5 Otro sig. los regios q. en el año 1508. dominaban
 el p^{te} de la ciudad de Capodaxaron toda la
 cosecha suya y demas bienes de los M^{tes} Mar:
 queses & Sepul: y no solo de los regios y p^{te}:
 de los años 1508, pero tambien de los
 muchos q. tenia resguardados de los años ane:
 cesentes y de los arriendos de los años ¹⁵⁰⁸ ~~1508~~
 los precios de la junta de regios seculares q.
 entonces residia en la p^{te} de la ciudad, de suerte
 q. si a los regios q. de los M^{tes} Marqueses
 no se daban suyo ni precio alguno de arriendo
 de lo perteneciente a los M^{tes} Marqueses por
 razon de los bienes y cosas q. tenian y por
 hian entonces en todo el p^{te} de y suya
 seado algunos q. se hubiere de alquilar de algunos
 suyo precio de arriendo o porcion de dinero
 lo daban los regios y no gozaria de los bienes
 q. se sea los regios conseres q. se p^{te}:
 ran y esus. y mas y la Verdad.

Otro si J. alfr. Almeyda y Doña Laura
y Doña D. Ines y Monasterio y campos si amo

6 Otro si J. pidiendo la justificacion de lo pagado a la
ra de las pensiones q. pueden verse de lo q. no
podria negar la ma. parte de D. Ines y Monasterio
y campos haver echo con signa de las pensiones de
Consejo Real de la Chica y Convento de Mon:
jas Teronima de la p. Ciudad por exp. y noy.
y la verdad.

7 Otro si J. pan. J. y Agueres pub. A. Colle:
giado de la p. Ciudad como exp. de la dha.
Chica y Convento de las Teronimas en 26. Enero de
1522. Confeso con recibos de M. Marquez de He:
re y Doct. por cuenta de dha. D. Ines y Monasterio
siendo como es de ver el recibo llamado por dho.
pan. J. y Agueres para incertado y ver.

8 Otro si J. escrito producido en el cap. antec:
dese lea a los testigos es escrito y firmado
de mano y letra propria de dho. pan. J. y Agueres
y su firma de el dho. dho. es tenida y reputada
por exp. y noy. y la verdad.

9 Otro si J. al. Abril 1525. dho. pan. J. y Agueres en dho. nom:
de la dha. Chica y Convento de las Teroni:
mas de la p. Ciudad y como ateniendo con signa
de Monasterio de dha. D. Ines si amo Carta de
pago a favor de J. pan. J. y Agueres de M.
Marquez de He y Doct. por las pensiones de
Consejo Real, como es de ver y consta de la
Carta de pago llamada en dho. dia en cargo de lo:
señal llamado de J. y Agueres para incertado
y la verdad.

10 Otro si J. no tiene duda, q. dho. pan. J. y Agueres

1122. esta el parte yoj en dia... ha sido para con poder para recibis y cobrar, Dha Lucia y Convent de Monjas Peroninas de la parte Ciudad y q. en dho nombre ha cobrado por ellos muchos y diferentes peaydos de dinero e diversas personas y es pub. y noy. y la verdad.

11. Otro sig. de nro señ. de lo expresado esta el parte Cas. q. de ve. lex en mejor Comunitada. l. d. l. Por agua declarando no haver esta l. l. parte de pagar los peayones de los años 1208. 1209. 1210. 1211. 1212. y 1213. y q. de lo demas q. pide la mo. parte de ven rebajame las dhas. los peaydos de 1207. Cada uno cobrado por dho. por dha. Lucia y en nombre de D. Ine. como auipido q. sea declarado en aquella manera q. mejor e derecho proceda y a verdad.

12. Otro sig. cod. y los dhas. sig. son verdaderos y lo qual se afirmamos y lidos sup. q. q. los pioducos sean incertados y q. se mandado a la parte de D. Ine. y D. Balchera e Moncares respondan personalm. a medi. ante juram. y en la forma a certum dada sobre los poyos Cas. y recibidos los eesig. de los dhas. q. q. Maximus q. Texida

Barma Julio de 1727 Invenense man- dane como se pide Inoy. Ine. fuerunt aduq. q. Calbecardi q. d. d. Boes done

^{de hijo de Montaner y de}
^{Balthazar de Montaner}
Presentada por el Sr. D. Baltazar de Montaner

^{de hijo de Montaner y de}
^{Balthazar de Montaner}
Sr. D. Baltazar de Montaner y de Sr. D. Baltazar de Montaner madre, e hijo, viene bien a que de la Can. de liquidacion de la real prov^{on} a qua se saque las dos partidas de 12000^{rs}, y el contingente de las pensiones de los seis años de 1708. 9. 10. 11. 12. y 1713 que imponen 36000^{rs} y juntas todas las partidas de 60000^{rs} con que viene bien a quedar debidos la M^{te} parte con raxa de 84000^{rs} por lo que pide S^{ra} que sea confirmada la real provision, a qua con la modificacion, y hoc in melius de acarreos ejecutoriales por la dicha Can. de 84000^{rs} que sea llevado el proceso al relato de S^{ra}

Señores

Señores

Barna y Julio 9 de 1727 al relato y noyes

Por Secardi d. d. d. Ferridor done